



Ref. Reivindicatorio de Dominio

Rad. 2018-00252-00

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se ha presentado contestación y excepciones a la demanda principal y a la de reconvenición, así como también al llamado en garantía. Para lo que estime conveniente proveer.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior nota secretarial, seria del caso procederá a correr traslado de las excepciones y contestación de la demanda, y de las presentadas contra la reconvenición y el llamado en garantía.

Empero, al revisar el llamamiento en garantía evidencia la suscrita que la notificación aportada por la doctora **ANA KARINA PACHECO CARO** el día 18 de septiembre de 2021 a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, no cumple con los requisito establecido en la norma procesal, toda vez que en ella manifiesta que notifica personalmente a la Alcaldía haciendo alusión a los art. **290 al 293 del C.G.P.**, pese a que por código general se debe agotar envío del citatorio para la notificación personal y luego si no comparece directamente el llamado para su notificación, se envía aviso; notificación que es muy diferente a la planteada por el Decreto 806 de 2020, la cual habilita que se realice una notificación más directa. En esa medida, quien pretenda notificar debe escoger, o una, u otra, pero no hacer híbridos que generen confusiones a las partes, y que de igual forma, de aceptarse podría generar nulidades futuras.

En esa medida, no podrá tenerse en cuenta la notificación que alude la doctora **PACHECO CARO** al generar confusión; sin embargo, y como quiera que el doctor **JUAN ANTONIO TORRES RICO** apoderado de la Alcaldía Municipal de Sincelejo (llamada en garantía), presentó poder, contestación y excepciones, se procederá en la parte resolutive de esta providencia a tener por notificada al llamado en garantía de la providencia que admite dicho llamado por conducta concluyente, en virtud de lo dispuesto en el art. 301 del CGP, el día en que se notifique el auto que reconoce personería.

Por todo lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR VALIDA, la notificación aportada por la doctora **ANA KARINA PACHECO CARO** el día 18 de septiembre de 2021 a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, que se efectuó el día 16 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN ANTONIO TORRES RICO** identificado con la C.C. No. **72.145.656** y T.P. No. **59.683** del



CSJ, como apoderado Judicial de la llamada en Garantía ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, en los términos y para los fines del poder conferido, quien también se tiene por notificado por conducta concluyente conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No. 90

De fecha: 29 de septiembre de 2021

Secretario: 
LAURA GARCIA MENDOZA